

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

El derecho a la libertad personal en Colombia: un análisis de la procedencia del *Habeas Corpus* Correctivo en condiciones de violaciones masivas a derechos fundamentales

The right to personal liberty in Colombia: An analysis of the provenance of corrective *Habeas Corpus* in conditions of massive violations of fundamental rights

Clara María Mira González¹ , María José Vélez Baena² , Mariana Córdoba Ochoa² 

¹ Abogada, especialista en estudios internacionales, especialista en gerencia de la seguridad social, magíster en ciencia política y doctora en derecho, coordinadora de investigación e innovación, líder de la línea de derecho público y del semillero en derechos humanos, docente e investigadora de la Universidad CES.

² Estudiante del semillero de investigación Derecho Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad CES.

Forma de citar: Mira-González, Clara María; Vélez-Baena, María José; Córdoba-Ochoa, Mariana. “El derecho a la libertad personal en Colombia: un análisis de la procedencia del *Habeas Corpus* Correctivo en condiciones de violaciones masivas a derechos fundamentales”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 15. No. 3, septiembre a diciembre de 2024. pp. 99-112. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7686>

Resumen

El presente artículo analiza las características del *Habeas Corpus* correctivo dentro de la declaratoria del *Estado de Cosas Inconstitucional* – en adelante ECI – presentado a partir de la Sentencia T 153 de 1998 en Colombia y propone, para la superación del mismo, la implementación de este recurso como un mecanismo que permite tanto la excarcelación como la concesión de subrogados penales ante las violaciones masivas de derechos fundamentales de personas detenidas y condenadas en Colombia. Lo anterior, con la finalidad de proponer algunas conclusiones críticas relacionadas con las privaciones de la libertad en situaciones de violación masiva de derechos humanos, la mayoría de ellas, producto de las condiciones actuales de nuestro actual sistema carcelario.

El énfasis de este trabajo será entonces el del análisis del *Habeas Corpus* como mecanismo correctivo de la privación de la libertad, realizando algunas comparaciones breves con la forma en la que funciona este recurso en países como España y Estados Unidos. El *Habeas Corpus* debe ser entendido como un derecho fundamental que funciona tanto para reparar las capturas ilegales como para prevenirlas y corregir las condiciones inhumanas de privación de la libertad. Este último sentido, el de corrección, es quizás el más preocupante, en las condiciones en las que se concede, en relación con la situación carcelaria actual.

Palabras clave: *Habeas Corpus*; libertad personal; detenciones ilegales arbitrarias; privación de la libertad; violaciones masivas de derechos humanos.

Abstract

This article analyzes the characteristics of the corrective *Habeas Corpus* within the declaration of the Unconstitutional State of Things – hereinafter ECI – presented from the Sentence T 153 of 1998 in Colombia and proposes, in order to overcome it, the implementation of this resource as a mechanism that allows both the release and the granting of penal surrogates in the face of massive violations of fundamental rights of detained and convicted persons in Colombia. The above, with the purpose of proposing some critical conclusions related to the deprivation of liberty in situations of massive violation of human rights, most of them, a product of the current conditions of our current prison system.

The emphasis of this work will then be on the analysis of the Habeas Corpus as a corrective mechanism for the deprivation of liberty, making some brief comparisons with the way in which this resource works in countries such as Spain and the United States. Habeas Corpus must be understood as a fundamental right that functions both to remedy illegal arrests and to prevent them and correct inhumane conditions of deprivation of liberty. This last sense, that of correction, is perhaps the most worrying, in the conditions in which it is granted, in relation to the current prison situation.

Keywords: *Habeas Corpus*; personal freedom, arbitrary illegal arrests; deprivation of liberty; massive violations of human rights.

Introducción

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 28 y 30 frente al derecho a la libertad, en su orden, lo siguiente:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.” (artículo 28 de la c.p.)

“quien estuviere privado de su libertad o creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991)

La Corte Constitucional, para efectos de señalar las características de este derecho, ha producido varias sentencias, entre ellas: la sentencia T 459 de 1992, la sentencia T 046, la C 301 de 1993, la C-024, la T-242, la C-496, la C-010 de 1994, la T-324 de 1995, la T 320 de 1996, la T 260 de 1999 y de manera más reciente las sentencias C 1056 de 2004, C 163 de 2008, C 187 de 2006, la T 491 de 2014, T 518 de 2014 y finalmente la sentencia SU 122 de 2022.

En términos generales, el Alto Tribunal Constitucional, ha señalado de manera reiterada que el Habeas Corpus tiene una doble naturaleza: a) de un lado, es un derecho fundamental entendido desde la esfera de la libertad personal – consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política – y, b) de otro, es un medio o mecanismo procesal específico, o si se quiere, una acción constitucional especial – consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política.

Bajo esta doble naturaleza, el *Habeas Corpus* procede tanto en los casos en los que una persona considera que ha sido objeto de una detención ilegal o arbitraria, por una actuación de hecho de las autoridades respectivas.

La persona privada de su libertad invoca entonces el derecho fundamental para ser puesto en libertad ante la autoridad competente – en este caso el juez, en el término de treinta y seis (36) horas – porque considera que su captura adolece de irregularidades o ilegalidades, o porque han expirado los términos de su proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C 552 de 1992)

Dada su importancia y trascendencia, el derecho y mecanismo denominado *Habeas Corpus*, presenta las siguientes características:

1. Es un derecho fundamental de núcleo esencial, en este sentido, no susceptible de limitación en los estados de excepción, por ser una garantía fundamental de derechos como la vida, la integridad personal y la libertad personal.

2. Su regulación debe realizarse mediante Ley Estatutaria como la de cualquier derecho fundamental.
3. Prevalece en el orden interno conforme al artículo 93 de la Constitución Política, pues, hace parte de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y ha sido definido, en muy buena parte, por la jurisprudencia internacional.
4. Sobre él cabe aplicar todas las normas del debido proceso, entre ellas la de la posibilidad de invocar una segunda instancia o apelar la providencia que decida sobre el mismo.
5. Puede ser interpuesto por la persona detenida, o por otra persona, quien no tiene que gozar de la calidad de abogado, semejándose a una acción pública como la acción de tutela.
6. Puede invocarse ante cualquier autoridad judicial, aunque el juez penal, según el criterio de especialización judicial, es quien lo decide, los demás jueces son intermediarios.
7. Dada su naturaleza especial, este derecho fundamental y mecanismo de protección de derechos, prevalece frente a cualquier otra acción constitucional, en particular frente a la acción de tutela, por lo que el juez debe decidirlo antes de entrar a examinar las demás acciones de protección de derechos.¹ (Gobierno Nacional, Decreto 2591 de 1991 y (Congreso de la República, Ley Estatutaria 1095 de 2006).

Parafraseando a Francisco D'Albora, citado por Tatiana María Álvarez Parra en su artículo titulado: *“el Habeas Corpus y la tutela de la libertad personal”*, este mecanismo tiene tres funciones a saber: a) una función reparadora; b) una función preventiva y c) una función correctiva.

1. La función reparadora, se refiere a una restitución de la libertad a la persona que ha sido privada ilegalmente de ella. Ello bajo el entendido de que el juez deberá restituir el derecho a la libertad personal para subsanar o reparar los errores cometidos por las autoridades respectivas.
2. La función preventiva, se entiende como una función dirigida a proteger a la persona cuya libertad está en peligro, pero frente a la cuál no ha operado la privación de la libertad.
3. Finalmente, la función correctiva busca proteger a la persona frente a las condiciones en las que se está llevando a cabo la privación de la libertad, y, en este sentido, su función es la de impedir que la forma en la que esta restricción se lleva a cabo sea ilegal y degradante. (Álvarez, 2008, p. 39).

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1095 de 2006, en Colombia sólo se reconoce la función reparadora del *Habeas Corpus*, la Sentencia C 1056 de 2004, que controló la constitucionalidad de los proyectos de Ley Estatutaria 142 de 2002 en Cámara de Representantes y 005 de 2002 en Senado de la República, señaló que el *Habeas Corpus* en ningún caso procedería para restituir la libertad de una persona frente a sus condiciones de reclusión carcelaria ni para ordenar traslados, dado que, frente a estos dos casos, procede la acción de tutela. (Citada por Álvarez, 2008, p. 42).

No obstante, la misma sentencia – C 187 de 2006 –, consideraba frente al recurso que el mismo *“(…) no se limita a cubrir solo el derecho a la libertad sino que se expande para cubrir los otros derechos fundamentales íntimamente relacionados con éste, y que le dan soporte, como son los derechos a la vida y a la integridad personal. Además, e íntimamente ligado a los derechos a la vida e integridad personal, en el caso de detenciones arbitrarias o ilegales, el hábeas corpus garantiza el derecho a no ser desaparecido”* (Corte Constitucional,

¹ En este punto, es importante anotar lo siguiente, el *Habeas Corpus* no solo debe tramitarse de manera preferente a la acción de tutela, sino que, en cualquier caso, en el que proceda este recurso, no procederá entonces la acción de tutela. Bajo este entendido, las acciones son incompatibles. Al respecto, pueden consultarse algunas de las consideraciones críticas que se señalan en el artículo antes referido de Álvarez Parra frente a la incompatibilidad de ambas acciones.

Sentencia C 187 de 2006) (Álvarez, 2008, p. 40 y 41).² Pese a lo anterior, el alto tribunal, señalaba de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1095 de 2005 y de manera tajante que: *“En ningún caso el hábeas corpus correctivo dará lugar a disponer la libertad de la persona ni podrá ser utilizado para obtener traslado”*, añadía que el recurso sólo podría ser ejercido por una sola vez, lo que le restaba al mecanismo su naturaleza correctiva. (Corte Constitucional, Sentencia C 187 de 2006).

En sentencias posteriores como la SU 397 de 2021, la Corte ha reconocido el efecto correctivo del de Habeas Corpus a la población migrante en el sentido de ordenar el traslado carcelarios cuando existen situaciones de vulneración masiva de derechos fundamentales, no obstante, en ningún caso, lo concede para la obtención de subrogados penales ni para la libertad condicional. Tanto en España en la Ley Orgánica No. 6 de 1984, como en Perú, en sentencias de la Corte Suprema de Justicia como la N° 0590-2001-HC/TC en el caso Abimael Guzmán Reinoso vs Perú, en la No. 2333-2004-HC/TC, del caso Natalia Foronda y otras vs Perú y la N° 0774-2005-HC/TC, en el caso Víctor Alfredo Polay Campos vs Perú, ha concedido el efecto correctivo al recurso, en España para ordenar la libertad del condenado y en Perú para ordenar el traslado carcelario. (Citado por Pérez, 2018, p.2).

El Tribunal del Perú, sintoniza su jurisprudencia con distintas disposiciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que el derecho a la libertad personal se extiende a *“la libertad de movimiento, a la libertad de tránsito y al derecho a la integridad personal. Su tutela se prolonga ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales e incluso personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados. Por ello, es legítimo que ante la afectación de tales atributos, o ante la lesión de aquellos derechos directamente conexos al de la libertad o ante la lesión de derechos diferentes al de la libertad, cuya afectación se genere como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual puedan ser protegidos a través del proceso de hábeas corpus, que la tipología elaborada por la doctrina ha denominado como correctivo”* (Citado por Pérez, 2018, p. 1).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al alcance del recurso de *Habeas Corpus* contrasta también abiertamente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la que desde el año de 1987 en sentencias como: Velásquez Rodríguez vs Honduras y Loaiza Tamayo vs Perú, entre otras el Tribunal Interamericano considera que el recurso de *Habeas Corpus* es procedente no solo para reparar las capturas ilegales, sino también para prevenir las que podrían llegar a presentarse de manera arbitraria – por ejemplo con ocasión de un estado de excepción abiertamente ilegal – o, incluso para corregir las situaciones de privación de la libertad que suponen tratos crueles, inhumanos y degradantes.³ En este punto es preciso aclarar, tal y como lo señala Huerta Guerrero, que el recurso de *Habeas Corpus* *“permite salvaguardar la libertad física propiamente dicha y su ámbito de protección se extiende a la libertad de movimiento, libertad de tránsito y al derecho a la integridad personal. Su tutela se prolonga además ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física, psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales, e incluso de personas que se encuentren en establecimientos públicos y/o privados, siempre que se hallen, bajo una especial relación de sujeción.”* (Huerta, 2003, p. 47).

En el presente artículo será realizado un análisis dentro de un único capítulo de la situación carcelaria y el *Estado de Cosas Inconstitucional* en Colombia, con la finalidad de proponer la procedencia del recurso de *Habeas Corpus* correctivo ante graves violaciones de derechos humanos para finalizar con algunas conclusiones y discusiones

² La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera lo siguiente en relación con el recurso de Habeas Corpus: *“El Habeas Corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 08 de 1987). En este sentido, el tribunal interamericano reconoce la función tanto preventiva como correctiva de esta acción constitucional.

³ Así por ejemplo en el caso Loaiza Tamayo vs Perú referido a la captura de una profesora universitaria sindicada de terrorismo y de traición a la patria por un decreto de estado de excepción, el tribunal interamericano consideró que en este caso debe entenderse el *Habeas Corpus* no solo como mecanismo de reparación sino también de prevención de capturas ilegales.

que plantean la posibilidad de un uso diferente del recuso del Habeas Corpus al reconocido actualmente en la jurisprudencia colombiana.

Para ello, fue utilizada una metodología con enfoque cualitativo que consistió en una revisión documental, con enfoque dogmático y adscrita a un paradigma positivista del derecho. Lo anterior, dado que pretende revisar la validez del recurso de habeas corpus frente a las violaciones masivas de derechos de personas que están condenadas o reclusas -bien mediante detención preventiva o por medio de condenas – en establecimientos penitenciarios o estaciones de policía.

De acuerdo con los tipos de investigación jurídica relacionadas en el libro titulado: “La investigación en el saber jurídico” de las autoras, Sandra Patricia Duque Quintero, Flor Patricia González Sánchez, Nora Alba Cossio Acevedo y Sandra María Monsalve, las investigaciones en el derecho pueden clasificarse en: Investigaciones dogmáticas positivistas, investigaciones crítico-sociales, investigaciones consensuales discursivas e investigaciones e investigaciones interpretativas. (Duque, González, Cossio, Monsalve, 2018, p.20). Esta investigación se inscribe en un paradigma positivista, dado que pretende descifrar, a partir del análisis de la reglamentación jurídica de un recurso como el habeas corpus, tanto en la ley estatutaria que define sus características, Ley 1095 de 2006, los artículos constitucionales que definen su naturaleza y las diferentes sentencias de la Corte Constitucional que recogen la procedencia del recurso, la validez de su función correctiva para proteger la libertad personal de personas detenidas y condenadas en condiciones de indignidad.

Para el análisis de la información, fueron elaboradas fichas bibliográficas de documentos jurídicos recogidos en bases de datos como Vlex, Corte Constitucional, Congreso de la República y Google académico. Finalmente, se utilizaron como variables de análisis, las siguientes: Habeas corpus en Colombia, naturaleza, aplicación, clases, funcionalidad, estado de cosas inconstitucional.

Situación carcelaria en Colombia y estado de cosas inconstitucional

Tanto la Organización de Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos han reiterado, en diversos informes, la grave situación de derechos humanos a la que se enfrentan hoy las cárceles en Colombia, así también distintas sentencias de la Corte Constitucional, en particular aquellas en donde el órgano de control ha declarado un *estado de cosas inconstitucional* reiteran esta situación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999); (Organización de Naciones Unidas 2001; (Corte Constitucional, sentencia T 153 de 1998); (Corte Constitucional, Sentencia T 388 de 2013).

A continuación, se hará un recuento de las características que presenta el sistema carcelario en Colombia, con el fin de proponer la aplicación del derecho fundamental al *Habeas Corpus* con efectos correctivos.

El período elegido para efectos de verificar la eficacia de este mecanismo – en principio protector y corrector del derecho a la libertad personal, la vida y la integridad personal, por lo menos desde el punto de vista constitucional y legal - es desde el año 1998 hasta el 2024.

De acuerdo con un informe presentado por el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia que comprende los años 1993 a 2012, “la población carcelaria en Colombia ha crecido en proporción mayor que su propio índice demográfico.”

Pese a lo anterior, - en nuestro país - se han expedido, solo en el lapso comprendido entre el año 2004 al 2015, 14 leyes que propician el aumento de la población carcelaria en Colombia, bien porque recrudescen las penas frente a ciertos delitos – en especial los de naturaleza económica - o porque crean delitos penales nuevos. Dichas leyes son las siguientes: Ley 890 de 2004, Ley 1121 de 2006, Ley 1142 de 2007, Ley 1181 de 2007, Ley 1120 de 2008, Ley 1236 de 2008, Ley 1257 de 2008, Ley 1273 de 2009, Ley 1329 de 2009, Ley 1356 de 2009, Ley 1357 de 2009, Ley 1426 de 2010 y la Ley 1453 de 2011 y finalmente la Ley 1752 de 2015. (Universidad de los Andes, Grupo de Prisiones, 2012, p. 4 y 5).

Las condiciones de hacinamiento en Colombia, no fueron superadas, ni siquiera aunque la Corte Constitucional en el año de 2018 advirtiera que el problema de la población carcelaria en Colombia obedecía básicamente a cuatro aspectos: el primero, a la política criminal que pretendía solucionar los problemas sociales con privaciones de la libertad, el segundo, a la aumento de medidas aseguramiento – de detención preventiva - principalmente - que impedían la procedencia de otros mecanismos para asegurar los derechos de las víctimas y de la sociedad en general -; el tercero, a la falta de respuesta de los jueces frente a la preclusión de términos y la procedencia de los recursos de *Habeas Corpus* y el cuarto, a la ausencia de infraestructura adecuada de los establecimientos carcelarios. (Corte Constitucional, Auto 121 de 2018).

Pese a las múltiples declaratorias posteriores que en el mismo sentido reiteran las condiciones inhumanas del sistema penitenciario, para el caso las sentencia T 388 de 2013, la T 762 de 2015, el Auto 121 de 2022 y finalmente la sentencia SU 122 de 2022, y a pesar de los múltiples informes entre ellos el del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR – que en el año 2011 señalaba que las personas privadas de la libertad en Colombia carecen de salud, sus condiciones de higiene eran inhumanas, el acceso a medicamentos era escaso y la imposibilidad de ver a sus parientes más cercanos los afectaba en su reintegración social, la situación de las cárceles en nuestro país continuaba siendo una situación vergonzosa. (Corte Constitucional, Sentencia T 388 de 2013); (Corte Constitucional, Sentencia T 762 de 2015) ;(Corte Constitucional, Auto 121 de 2018); (Corte Constitucional, Sentencia SU 122 de 2022); (Comité Internacional de la Cruz Roja. 2011).

Varios informes tanto del a Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de órganos locales, en particular el de la Contraloría General de la Nación, verificaban esta situación.

En el año 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una relatoría realizada para evaluar la situación de los derechos humanos en las américas durante los años 2005 a 2009, registró las siguientes cifras de muertes y heridos en establecimientos carcelarios:

“2005: 30 muertes violentas/752 heridos (población 69,365 internos) 2006: 13 muertes violentas/962 heridos (población 62,906 internos) 2007: 14 muertes violentas/811 heridos (población 61,543 internos) 2008: 29 muertes violentas/930 heridos (población 67,812 internos) 2009: 27 muertes violentas/969 heridos (población 74,277 internos) total: 113 muertes violentas en ese lapso de 5 años”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

De la lectura de dicho informe se concluía que el único país que supera el índice de muertes en Colombia en establecimiento carcelario era Ecuador.

Asimismo, el informe presentado por la Defensoría del Pueblo sobre la situación carcelaria en Colombia en el año 2016 revelaba los siguientes datos:

“7.300 internos de 23 establecimientos de reclusión en el territorio nacional carecen de cualquier tipo de atención médica (...) de 20.945 procedimientos – de atención en salud (sic) solicitados por los pacientes privados de la libertad, sólo han sido autorizados 8.531, es decir apenas el 40,7 por ciento, (...) en 84 de 132 establecimientos analizados, lo cual equivale a más del 63 por ciento – de los establecimientos carcelarios en Colombia - (sic), no hay entrega de medicamentos a los enfermos y que en 109 de ellos (82,5 por ciento) se incumple el suministro de insumos médicos, hospitalarios y odontológicos. (...) tan sólo hay un médico por cada 797 internos en el país, no existen regentes de farmacia y tampoco hay auxiliares a cargo del archivo de historias clínicas dentro de los establecimientos; de 10 mil pacientes oficialmente registrados en el sistema, 4.339 padecen hipertensión arterial, 2.162 son psiquiátricos, 1.074 presentan diagnóstico por diabetes y 613 por VIH.” (Defensoría del Pueblo, 2016).

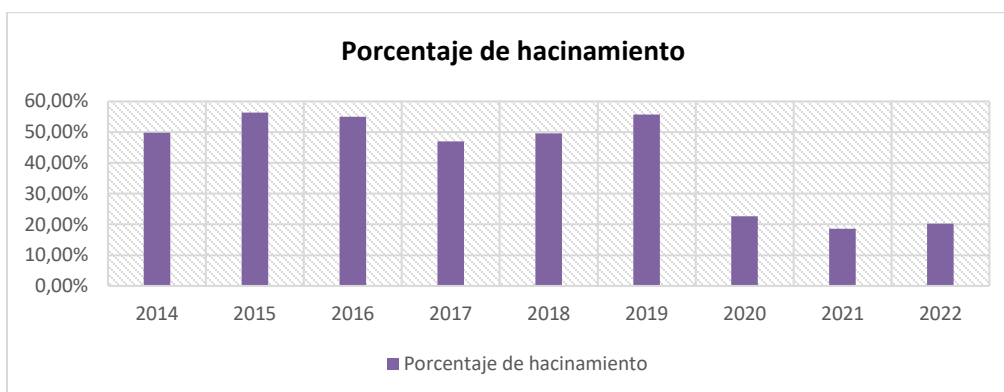
En el mismo sentido, el último informe presentado para evaluar el funcionamiento de 29 establecimientos carcelarios en el año 2017, la Contraloría General de la Nación evaluaba la situación carcelaria en Colombia en el

año 2017 por solicitud de la Corte Constitucional y destacó una situación preocupante: el 20% de las cárceles del país carece de espacios para recibir visitas conyugales – derecho fundamental de los presos –, la infraestructura sanitaria de los establecimientos carcelarios es mínima, solo en un 10% de los centros de reclusión en Colombia son separados los reclusos de los detenidos, algunas cárceles, entre ellas la de Bellavista en Medellín, reportan un hacinamiento carcelario del 260%. (El Espectador, 2017).

Las conclusiones tanto del informe presentado por la defensoría del pueblo como por el presentado por la contraloría general de la nación, corroboran una vez más lo que habían venido reiterando distintos órganos internacionales: las condiciones de hacinamiento carcelario implican una violación masiva de “todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad” (Defensoría del Pueblo, 2016); (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), a tal punto que, tal y como lo señala la propia Corte Constitucional en Sentencia T 388 de 2013, la cárcel en Colombia: “es una institución donde se encierra a las personas, se les enferma, y luego, se les cierra la puerta de los servicios del sistema de salud y se les abre las del cementerio” (Corte Constitucional, Sentencia T 388 de 2013).

Finalmente, y frente al crecimiento del hacinamiento carcelario de los años 2014 hasta el año 2022, se presentaban las siguientes cifras de crecimiento carcelario ([Tabla 1](#)).

Tabla 1. Estadísticas de la población privada de la libertad en Colombia 2014-2022.



(Tabla de elaboración propia con base en las cifras del INPEC)⁴

No obstante, y pese al decrecimiento del hacinamiento en el año 2022, en este mismo año, la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional en las estaciones de policía y unidades de reacción inmediata, registrando hacinamientos en las mismas de hasta 300% particularmente en estaciones de policía en las ciudades de Bogotá y Cartagena. En algunos casos, el hacinamiento carcelario superaba el 800% (Corte Constitucional, Sentencia SU 122 de 2022). Lo anterior, respondía a la necesidad de imponer medidas privativas de la libertad que, en las cárceles, no eran posibles, dado que la Corte Constitucional en el Auto 121 de 2018, había dispuesto una regla de equilibrio decreciente, en la cuál, para privar a una persona de la libertad, en sentencia de condena se aplicaba la regla de equilibrio decreciente y en este sentido sólo procedía la ejecución de la pena en establecimiento carcelario si se verificaba la salida de una persona del establecimiento penitenciario.

Con base en dicho crecimiento, las respuestas del Gobierno Nacional frente al problema de hacinamiento carcelario, caracterizadas por la reconstrucción y remodelación de las cárceles y asimismo por el aumento de tipos y de agravantes penales, produjeron un aumento de la población carcelaria que, de manera paulatina, fue

⁴ La información sobre las cifras de hacinamiento carcelario por año está disponible en la siguiente página de internet: http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

desplazándose hacia las Unidades de Reacción Inmediata y Estaciones de Policía y que fueron planteando la necesidad de proponer medidas no regresivas que permitieran el uso de mecanismos de sustitución de la pena o recursos que impidieran la reclusión de la libertad cuando ésta estuviera atentando y violando de manera masiva los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, pese a que reconoce el efecto correctivo del recurso de habeas corpus en materia de traslados carcelarios y en estaciones de policía o unidades de reacción inmediata, este aún no se concede para efectos de solicitar la excarcelación de la persona privada de la libertad o la concesión de subrogados penales, el efecto correctivo del recurso, está destinado tal y como lo señala sólo a ordenar el traslado y, con ello, frente a la situación de un generalizado hacinamiento carcelario, el traslado resulta entonces siendo improcedente.

A continuación se presentará la forma en la que se concede el recurso en otras jurisdicciones tales como los Estados Unidos y España, siendo los efectos del mismo, distintos al colombiano y aun así no se compadecen con las condiciones carcelarias del país.

El Habeas Corpus correctivo y su funcionamiento en España y Estados Unidos

El hacinamiento carcelario en España siempre será una problemática persistente, lo que a su vez afecta las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad y la reinserción de los mismos, es así como el gobierno español desde hace aproximadamente 20 años ha venido estableciendo ciertas medidas en miras a la solución o disminución del hacinamiento carcelario.

Según datos del Ministerio del Interior de España, a enero de 2023 la tasa de ocupación de las prisiones españolas era del 76,8%, con un total de 56.301 reclusos en centros penitenciarios con capacidad para 73.309 plazas. (Ministerio del Interior, 2023).

Algunas de estas medidas incluyen desde la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias para aumentar la capacidad de personas y así mejorar las condiciones de vida hasta el uso de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos no violentos, como la libertad condicional, programas de trabajo comunitario y servicios de libertad vigilada.

Así mismo Ley Orgánica General Penitenciaria de España establece medidas alternativas a la prisión tradicional existentes en el sistema penal español hasta 2023:

1. Suspensión de la pena privativa de libertad
2. Sustitución de penas privativas de libertad
3. Libertad condicional
4. Trabajos en beneficio de la comunidad
5. Expulsión de extranjeros del territorio nacional como substitutiva de penas privativas de libertad
6. Medidas de seguridad no privativas de libertad .(Jefatura del Estado, Ley Orgánica 1 General Penitenciaria de España de 1979)

Ahora bien, la política criminal por parte de España es implementada desde las reglas de Nelson Mandela para el tratamiento de reclusos, que recomiendan el uso de celdas individuales:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente respecto al uso de celdas individuales:

Regla 12:

"1. Donde se alojen reclusos de ambos sexos, cada lugar deberá estar ocupado por reclusos del mismo sexo. Si hay locales de alojamiento mixto para mujeres y hombres, deberán estar previstas secciones separadas y completamente distintas.

2. Los locales de alojamiento de los reclusos deberán satisfacer todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las dimensiones mínimas, los volúmenes de aire, el alumbrado, la calefacción y la ventilación."

Regla 13: "Todos los lugares de privación de libertad deberán tratar de utilizar en toda la medida posible la prisión abierta, es decir, un régimen basado en una modalidad vigente que reduzca las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad."

Regla 14: "El alojamiento de noche en locales o celdas de aislamiento deberá prohibirse en todo establecimiento penitenciario en tanto constituya un castigo en sí misma y menoscabo de los derechos humanos." (Organización de Naciones Unidas, 2015)

Sin embargo, es necesario enfatizar el papel que ha jugado la herramienta del habeas corpus correctivo en España, si bien se conoce como en el ordenamiento jurídico colombiano como la protección de derechos frente a la detención ilegal y la solicitud a un juez la liberación del mismo también es conocida con la perspectiva de la corrección.

La Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, es una norma fundamental en el ordenamiento jurídico español para garantizar el derecho a la libertad personal. (Congreso de los Diputados, Ley Orgánica 6ª de 1984).

Este derecho a la libertad personal debe entenderse desde una perspectiva universal y como se ha entendido en capítulos anteriores.

Es de manera correctiva en ocasiones por falta de espacio en los centros penitenciarios: es decir, si una persona es detenida ilegalmente por no haber disponibilidad en la prisión debido al hacinamiento, el habeas corpus correctivo podría proceder para ordenar su puesta en libertad.

Por otro lado, en donde el hacinamiento genera condiciones de detención que vulneren gravemente la dignidad humana, podría argumentarse la ilegalidad de esa situación y activar el habeas corpus.

Este recurso es extraordinario y limitado, se entiende de carácter extraordinario dado a que está circunscrito a situaciones de vulneración al derecho de libertad personal. Aun así, es un recurso altamente demandado por parte de las personas privadas de la libertad en España.

De otro lado, el recurso de *Habeas Corpus* o *Privilegio* (privilege) como es determinado en los Estados Unidos es fundamentado en que todas las personas son naturalmente libres e independientes y tienen derechos que les corresponden por naturaleza.

Así mismo, se sostiene que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben estar separados y ser distintos entre sí, y que nadie puede perder su libertad a menos que sea conforme a las leyes o a través de un juicio justo con la participación de sus iguales.

En Estados Unidos, el recurso de *Habeas Corpus* es visto como un derecho fundamental que no puede ser suspendido, excepto en casos de rebelión o invasión donde la seguridad pública lo requiera, y es esencialmente una acción civil presentada ante los tribunales federales para revisar condenas penales dictadas por los jueces locales cuando se ha violado la Constitución o leyes federales.

Esta herramienta le da la facultad a un detenido o su representante pueda solicitar un "writ" o escrito de habeas corpus, y que el tribunal revise la solicitud y, si encuentra motivos suficientes, ordena que el detenido sea presentado ante el tribunal, para determinar su libertad y liberación. La Ley Federal (28 USC) establece que puede

recurrirse a él *habeas corpus* en estas situaciones principales: (Congreso de los Estados Unidos, Ley Federal No. 28 – Capítulo V).

1. Si se es detenido por una autoridad federal
2. Si se es detenido por una autoridad local por seguir una ley u orden federal
3. Si la detención viola la Constitución, leyes federales o tratados internacionales
4. Si se es extranjero detenido por algo que involucra derecho internacional

Además, se usa el *Habeas Corpus*, para revisar condenas tanto estatales como federales. también han permitido usarlo en otros casos como:

1. Extradiciones
2. Revisar las condiciones de encarcelamiento
3. Detenciones civiles en instituciones
4. Condenas militares
5. Cuando te niegan la libertad condicional

Ahora bien, el *habeas corpus* es improcedente, siempre y cuando no hayan sido agotados los recursos internos de cada jurisdicción, salvo excepciones como la ineffectividad de los recursos locales o demoras extraordinarias, así mismo debe estar dentro del rango de un año desde la ejecución de la condena y no puede presentarse si ya fue presentado.

A su vez le da la facultad a los detenidos de presentar un *habeas corpus* para denunciar condiciones de detención que violen sus derechos fundamentales, como el hacinamiento extremo, la falta de acceso a servicios básicos de salud, alimentación y saneamiento remitiéndose a la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe los castigos crueles e inhumanos, busca proteger a los individuos de abusos en el sistema judicial, garantizando que las penas y multas impuestas por los tribunales sean razonables y no excesivas.

Teniendo en cuenta lo anterior el *Habeas Corpus* cumple una función correctiva en casos de hacinamiento carcelario, donde se evidencia la vulneración de derechos humanos y el no goce de los mismos, garantizando el cumplimiento de la octava enmienda y el derecho a la vida digna.

Siendo Estados Unidos, un país que cuenta con altos índices de población carcelaria, cuenta con esta herramienta, que fomenta la protección de derechos humanos y le entrega a la persona detenida, la posibilidad de volver a la sociedad desde una perspectiva diferente, con conciencia de que debía de cumplir con una pena, sin embargo, sus derechos fundamentales prevalecen y son inherentes al mismo.

Resultados

El derecho fundamental y mecanismo constitucional denominado *Habeas Corpus*, tal y como ha sido señalado en diferentes sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos, es no sólo un mecanismo de reparación frente a las capturas ilegales o arbitrarias, sino que también funciona como mecanismo de corrección de las detenciones y reclusiones en donde es posible evidenciar violaciones masivas de derechos humanos.

Pese a que la Corte Constitucional, en sus pronunciamientos, particularmente en la Sentencia C 1056 de 2004 se niega a reconocer la procedencia del *Habeas Corpus* para efectos de ordenar el traslado de una persona reclusa de su libertad por efectos de su situación de reclusión o para ordenar la salida del establecimiento carcelario de la misma, es preciso considerar que, en estos casos, los términos en los que procede el recurso – treinta y seis horas (36 horas) – implican que no puede esperarse a que opere la acción de tutela cuandoquiera que la situación de la persona esté amenazada por las violaciones masivas de sus derechos humanos.

Discusiones y conclusiones

De acuerdo con lo anterior, es evidente entonces que el mecanismo deberá cumplir una función correctiva y ello implica que debe prevalecer el derecho fundamental a la libertad personal sobre el interés público que pretende invocar el gobierno cuando perpetúa la propia reclusión en condiciones inhumanas y que, en aras de garantizar la agilidad procesal es necesario que dicho derecho pueda invocarse incluso cuando la persona haya interpuesto la acción de tutela, esto es, como acción concurrente.

Es de destacar también, que la situación actual que atraviesa tanto el derecho al *Habeas Corpus* y a la libertad personal como derechos conexos, implica cambios sustanciales en la política criminal en Colombia, donde, al parecer el gobierno colombiano no tiene un horizonte claro.

La política criminal en Colombia, ha optado por la construcción de más establecimientos penales y por el aumento de las conductas punibles, en vez de por la despenalización o por mecanismos alternativos de purgamiento de penas para efectos de solucionar el problema del hacinamiento carcelario, política que, como es evidente de la exposición precedente, representa una gran amenaza a todos los derechos humanos de los reclusos en Colombia. Urge entonces una política de justicia restaurativa, no criminalizadora, política con características resocializadoras que permita que prevalezcan las libertades individuales por encima de las finalidades públicas de punición y castigo del derecho.

No es el derecho penal en Colombia el que va a solucionar los problemas sociales, es la misma política social y de bienestar la que permite evitar la comisión de delitos, es quizás la experiencia europea con los movimientos actuales de despenalización y abolicionistas la que pueda ofrecernos respuestas en este sentido.

Referencias

- Álvarez, Tatiana. "El Habeas Corpus y la tutela de la libertad personal". En: *Estudios de Derecho*. Vol. 66, no. 146, 2008. Medellín: Universidad de Antioquia. Versión digital disponible en: <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2381>.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*. Versión digital disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=4125>. (marzo de 2017).
- Comité Internacional de la Cruz Roja: Delegación en Colombia. (2011). *Situación humanitaria: Informe de actividades en Colombia*. Versión digital disponible en: <https://reliefweb.int/report/colombia/situacion-humanitaria-informe-de-actividades-colombia-2011>
- Congreso de los Diputados. Ley Orgánica 6 de 1984-. "Reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus". Orden jurisdiccional penal español y partidos judiciales en Navarra". Versión digital disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-11620-consolidado.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos, Ley Federal No. 28, Capítulo V. Tribunal Federal de Apelaciones de los Estados Unidos, §§ 1491-1509, Estados Unidos de América. Versión digital disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/13092>
- D'Albora, Francisco. (1993). "El Habeas Corpus correctivo". *Prudentia Iuris*, vol. 35. Bogotá.
- El Espectador*. "Contraloría cataloga como preocupante la situación carcelaria en el país". Edición del 12 de enero de 2017. Versión digital disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/contraloria-cataloga-preocupante-situacion-carcelaria-e-articulo-674355>.
- Jefatura del Estado España. "Ley Orgánica 1, General Penitenciaria del Estado de 1979". Versión digital disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1>
- Huerta-Guerrero, Luis Alberto. (2003). *Libertad personal y hábeas corpus*. Comisión Andina de Juristas. Lima.
- Ministerio del Interior de España. (2023). "La tasa de ocupación de las prisiones de la Administración General del Estado se sitúa entre las más bajas de Europa". Versión digital disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/La-tasa-de-ocupacion-de-las-prisiones-de-la-Administracion-General-del-Estado-se-situa-entre-las-mas-bajas-de-Europa/>
- Organización de Estados Americanos. (2011). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Versión digital disponible

- en:
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.
- Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1983). *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Versión digital disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/s/seriec_04_esp.pdf
- Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de derechos humanos. (1997) *caso Loaiza Tamayo vs Perú*. Versión digital disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf.
- Pérez- López, Jorge A. (2018). “El Tribunal Constitucional y el *Habeas Corpus* correctivo. En: *Pasión por el derecho*. Versión digital disponible en: https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-habeas-corpus-correctivo/#_ftn4
- Organización de Naciones Unidas. (2015). “Reglas Nelson Mandela para el tratamiento de la población reclusa”. Versión digital disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 890 de 2004. “Por medio de la cual se modifica y se adiciona el Código Penal.” Versión digital disponible en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_0890_2004.html.
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1095 de 2006. “Por medio de la cuál se reglamenta el recurso del habeas corpus”. Versión digital disponible en:
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1095_2006.html
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1121 de 2006. “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.” Versión digital disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1121_2006.html
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1142 de 2007. “Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”. Versión digital disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25620>
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1181 de 2007. “Por medio de la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2002.” Versión digital disponible en:
<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28143>.
- República de Colombia. Congreso de la República Ley 1257 de 2008. “Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Versión digital disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1257_2008.html.
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1273 de 2009. “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. Versión digital disponible en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1273_2009.html.
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1329 de 2009. “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.” Versión digital disponible en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1329_2009.html.
- República de Colombia. Congreso de la República Ley 1356 de 2009. “Por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.” Versión digital disponible en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1356_2009.html.
- República de Colombia. Congreso de la República Ley 1357 de 2009. “Por medio de la cual se modifica el código penal”. Versión digital disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1357_2009.html.
- República de Colombia. Congreso de la República Ley 1426 de 2010. “Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de derechos humanos y periodistas”. Versión digital disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1426_2010.html.
- República de Colombia. Congreso de la República Ley 1453 de 2011. “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.” Versión digital disponible

en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1453_2011.html.

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1752. de 2015. “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 49.531 de 3 de junio de 2015. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base/doc/ley_1752_2015.html

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 459 de 1992. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-459-92.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 552 de 1992. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-552-92.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 046 de 1993. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional_sentencia_de_revision_de_tutela_no_046_de_93.aspx#/

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 301 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-301-93.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 024 de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-024-94.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 424 de 1994. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-424-92.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 496 de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-496-94.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 010 de 1994. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Versión digital disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20000408>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 324 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-324-95.htm>

[1995/T-324-95.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-324-95.htm)

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 320 de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-320-96.htm>.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 1998. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 260 de 1999. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1999/T-260-99.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 1056 de 2004. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Versión digital disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/20006567>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 187 de 2006. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-187-06.htm>

República de Colombia. Sentencia T 388 de 2013. Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 491 de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-491-14.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 762 de 2015. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortíz Delgado. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Auto 121 de 2018. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortíz Delgado. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU 397 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU397-21.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU 122 de 2022. Magistrados Ponentes: Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas. Versión digital disponible

- en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU122-22.htm>
- República de Colombia. Defensoría del Pueblo. (2016). *Estudio de la defensoría del pueblo advierte que hay más de 7.300 internos sin atención en salud*. Versión digital disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/estudio-de-la-defensor%C3%ADa-advierte-que-hay-m%C3%A1s-de-7.300-internos-sin-ning%C3%BAntipo-de-atenci%C3%B3n-en-salud>
- República de Colombia. Sentencia C 024 de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-024-94.htm>
- República de Colombia. Sentencia C 1056 de 2004. Magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-1056-04.htm>
- República de Colombia. Sentencia C 187 de 2006. Magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm>
- República de Colombia. Sentencia C 301 de 1993. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-301-93.htm>
- República de Colombia. Sentencia C 496 de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-496-94.htm>
- República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 1998. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- República de Colombia. Sentencia T 242 de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-242-94.htm>
- República de Colombia. Sentencia T 260 de 1999. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-260-99.htm>
- República de Colombia. Sentencia T 320 de 1996. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-320-96.htm>
- República de Colombia. Sentencia T 324 de 1995. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-324-95.htm>. (marzo de 2017)
- República de Colombia. Sentencia T 388 de 2013. Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- República de Colombia. Sentencia T 459 de 1992. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-459-92.htm>
- República de España. Ley Orgánica No. 6 de 1984. “Por medio de la cual se regula el mecanismo de Habeas Corpus.” Versión digital disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-11620-consolidado.pdf>
- República del Perú. Corte Suprema de Justicia. HC0590-2001. Caso Abimael Guzmán Reinoso vs Perú. Versión digital disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf
- República del Perú. Corte Suprema de Justicia. HC2333-2004. Caso Natalia Foronda y otras vs Perú. Versión digital disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>
- República del Perú. Corte Suprema de Justicia. HC0774-2005. Caso Víctor Alfredo Polay Campos vs Perú. Versión digital disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00774-2005-HC.pdf>
- Universidad de los Andes. Grupo de Prisiones. (2012). *Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia*. Versión digital disponible en: <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/prisiones-oct2011/productosrelatoria/informecidhpersonasprivadaslibertad.pdf>